



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0667

RESOLUCIÓN No. 22-2-0140-MD
Manizales, 6 de mayo de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE MODIFICACIÓN A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
20-1-0075-LC

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que MARIA FANNY ARIAS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 30282592, quien en adelante se denominarán LA TITULAR, radicó en este despacho el día 21 de diciembre de 2021 la solicitud para obtener Modificación a Licencia de Construcción Vigente bajo el No. 17001-2-21-0667, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077-2015.
3. Que con fecha 21 de diciembre de 2021 se presentan planos arquitectónicos y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietaria	1
Copia Cédula Apoderado	1
Copia Planos licencia anterior	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	4
Poder Autenticado	1

4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)



5. Que mediante acta de observaciones Número 0033-2022 del 24 de enero de 2022 se solicitó presentar la siguiente documentación y las siguientes correcciones de proyecto arquitectónico y estructural:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

1. Revisar, diligenciar y/o completar información en el formulario único, de acuerdo con la solicitud requerida. Ver objeto del trámite, profesionales, entre otros.
2. Falta presentar factura predial, documento que hace parte indispensable dentro de la radicación.
3. Falta presentar fotografías de la valla o aviso, según clase de licencia (Art. 2.2.6.1.2.2.1 decreto 1077/2015).

REVISIÓN ARQUITECTÓNICA:

1. Corregir cotas de lindero en planta de localización. Aparecen cotas fuera de lugar. Revisar configuración y tamaño de cotas y textos, con el fin de ofrecer una lectura adecuada de estos.
2. Se precisa describir en el título del proyecto, la modalidad de licencia y objeto de la misma.
3. En cuadro de áreas se debe registrar las modificaciones que pudieran ser objeto del trámite.
4. Pendiente aclarar y/o especificación del proceso, con el fin de determinar alcance de la solicitud. En cuadro de notas técnicas incluida en planos, se puede describir el objeto de la solicitud.
5. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.

REVISIÓN ESTRUCTURAL:

ACLARAR EL TIPO DE MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA REALIZADA. SI NO INTERVIENE EL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA DE LA EDIFICACIÓN ANEXAR OFICIO DE LO CONTRARIO PRESENTAR PLANOS ESTRUCTURALES, MEMORIAS DE CÁLCULO Y ESTUDIO DE SUELOS EN MEDIO DIGITAL.

6. Que mediante revisión CorrE2802_1 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos el 28 de febrero de 2022 se verificó el proyecto arquitectónico donde se manifiesta:
 - Que mediante escritura pública (5228) con fecha noviembre 24 de 2005 de la Notaría cuarta de Manizales, MARIA FANNY ARIAS DUQUE quien figura como copropietario del inmueble, otorga poder general, amplio y suficiente al señor FERNANDO AURELIO GÓMEZ ARIAS identificado con cedula 9.858.240 de Pensilvania Caldas.
 - Que mediante oficio con fecha diciembre 09 de 2021 el señor FERNANDO AURELIO GOMEZ ARIAS quien figura como apoderado amplio y suficiente de la señora MARIA FANNY ARIAS DUQUE quien figura como copropietario del inmueble, otorga poder al arquitecto Juan Carlos Pineda Uribe identificado con cedula nro. 10.270.433, para realizar todos los trámites pertinentes correspondientes a la licencia de construcción de la edificación objeto de la solicitud.
 - Que mediante Certificado No. 558 con fecha 15 de diciembre de 2021, del Suscrito Notario Cuarto Encargado de Manizales, certifica que la escritura pública (5228) antes mencionada, se encuentra vigente y no tiene nota de revocación.
 - Que el objeto de la modificación de licencia solicitada consiste en el cambio de nomenclatura del anteriormente denominado "SÓTANO", que como lo indica el plano A-001 de 4 pasa a denominarse "PISO -1". El proyecto arquitectónico y estructural continúan igual sin modificaciones.
 - Que con fecha enero 25 de 2021 presentan nuevos planos arquitectónicos con correcciones.
 - Que mediante oficio con fecha 25 de enero de 2022, con asunto: Modificación de licencia Vigente 20-1-075 Rad. 17001-2-21-0667, por parte de la ingeniera Erika Johana Rincón Vidal, se justifica que la solicitud de licencia no implica intervenciones estructurales.



- Que mediante revisión corrE2801_1 de febrero 28 de 2022 se verificaron las respectivas aclaraciones al proyecto arquitectónico quedando aprobado.
 - Que con la presente revisión se aprueban cuatro (4) planos arquitectónicos los cuales se conservan sin cambios, excepto por el cambio de nomenclatura relacionado en la descripción del proyecto.
7. Que mediante revisión revC2802_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo el 28 de febrero de 2022 se verificó el proyecto estructural donde se manifiesta:
 - Que con fecha de enero 24 de 2022 se recibe por correo electrónico: planos arquitectónicos y oficio de respuesta en medio digital.
 - Que mediante revisión revC2802_1 de febrero 28 de 2022 se revisa el proyecto estructural quedando aprobado.
 - Que con la presente revisión se aprueba concepto estructural de la ingeniera ERICA JOHANA RINCON VIDAL.
 8. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
 9. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE con Matrícula 17700-44104 y el Constructor responsable es el arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE con Matrícula 17700-44104.
 10. Que la copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
 11. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherentes a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LICENCIA 20-1-0075-LC. CAMBIA LA NOMENCLATURA DEL SÓTANO, A: "PISO -1" AN 6.3**, en el predio localizado en la C 25A 30A 19, Barrio Marmato así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL		359,00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 21-1-0075	TOTAL
P-1 N. -2,88	74,40	74,40
P1 N. ±0,00	76,90	76,90
Subtotal	151,30	
área total construida		151,30
área construida para cálculo de I.C.		151,30
	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	0,7	0,21
Índice de construcción	3,5	0,42



12. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2509	1989-12-22	SEGUNDA	359.00	100-94725	01-05-00-00-0358-0007-0-00-00-0000

13. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente)

14. Que LA TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.

15. Que LA TITULAR de la licencia deben cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
6. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
10. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
12. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.



16. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a MARIA FANNY ARIAS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 30282592, propietaria del inmueble localizado en la C 25A 30A 19, Barrio Marmato, del Municipio de Manizales, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2509	1989-12-22	SEGUNDA	359.00	100-94725	01-05-00-00-0358-0007-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LICENCIA 20-1-0075-LC. CAMBIA LA NOMENCLATURA DEL SÓTANO, A: "PISO -1" AN 6.3**, así:



CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL		359,00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 21-1-0075	TOTAL
P-1 N. -2,88	74,40	74,40
P1 N. ±0,00	76,90	76,90
Subtotal	151,30	
área total construida		151,30
área construida para cálculo de I.C.		151,30

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	0,7	0,21
Índice de construcción	3,5	0,42

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban cuatro (4) planos arquitectónicos presentados el 25 de enero de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 4:	PLANTAS SÓTANO PISO 1 TERRAZA
PLANO 2 DE 4	CORTES A-A B-B LOCALIZACIÓN CUADRO DE ÁREAS
PLANO 3 DE 4	FACHADAS ARQUITECTÓNICAS
PLANO 4 DE 4	PLANTA DE LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: LA TITULAR de la presente licencia debe cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- De acuerdo con concepto estructural presentado por la ingeniera ERICA JOHANA RINCON VIDAL, La modificación de la licencia de la referencia con Radicado 17001-2-21-0667 de la licencia de construcción Modalidad, Modificación de licencia Vigente 20-1-075, se trata de cambio de nomenclatura en el nivel -2.88m pasa a denominarse Piso Nivel -1 (Antes Sótano), para el predio ubicado en la calle 25 A No. 30 A – 19, Barrio Marmato de Manizales, Caldas. No implica intervenciones estructurales.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE con Matrícula 17700-44104 y el Constructor responsable es el arquitecto JUAN CARLOS PINEDA URIBE con Matrícula 17700-44104

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos



contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. Los titulares de la Licencia son los directamente responsables de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DECIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: : El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente modificación conserva la vigencia de la licencia original, la cual es prorrogable por un periodo de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga deberá formularse dentro de los (30) treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La titular de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canaliza aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS
ORIGINAL FIRMADO

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a MARIA FANNY ARIAS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 30282592, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente Resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Karla LL. Parra

Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos

Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano

Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora